# **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES**



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0310-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de abril del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1414-2021/SBNSDAPE que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante "el administrado"), respecto de un predio de 47,62 m², denominado como Estación de Bombeo de Aquas Residuales CD-005 (Activo Fijo nº 800020), ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"; y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del "ROF de la SBN";
- 3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA 2 Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. 3 Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010. 4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 12106, Decreto Legislativo n.° 13307, Decreto Legislativo n.° 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11929 (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 119211, modificada por la Resolución n.º 060-2021/SBN12 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;
- Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

## Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- 6. Que, mediante Carta n.º 1640-2021-ESPS (S.I. n.º 28045-2021) presentada el 28 de octubre de 2021 (folio 1), "el administrado" peticionó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 38);
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" 14;

plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020
10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Aprobado por Resolución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN.
12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021.
13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.
14 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo Nº 2. conforme al modelo del Anexo Nº 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble

estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos,

zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo Nº 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

<sup>-</sup> Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

<sup>-</sup> Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03290-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre de 2021 (folios 39 al 42), según el cual se advirtió, que "el administrado" cumplió con los requisitos establecidos;

- **8.** Que, asimismo, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de mayo de 2021 (folios 10 y 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 010068-2021-SUNARP-Z.R.NºIX-SEDE LIMA/UREG/CAT del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Lima informó que el área de mayor extensión materia de consulta, dentro de la cual se encuentra inmersa el área solicitada, se visualiza gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;
- **9.** Que, conforme a lo establecido en el numeral ii del literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva", "el administrado" adjuntó la documentación que dio mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral, así como el Plano de diagnóstico correspondiente (folio 20) en el cual se visualiza que el área de "el predio" se encuentra inmerso en el área de consulta catastral;
- **10.** Que, al respecto, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Lima en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con el procedimiento que se viene evaluando;
- 11. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró en el numeral IV subnumerales 4.1 y 4.2 del precitado plan que "el predio" constituye un área sin antecedentes registrales" (folios 6 y 7); por otro lado, del Informe de inspección técnica (folio 16), se tiene que la inspección fue realizada el 1 de octubre de 2021, asimismo, señaló que "el predio" es de naturaleza urbana y a la fecha de la inspección encontraba ocupada por una "Estación de Bombeo de Aguas Residuales" compuesta por una estructura semi subterránea de concreto con seis puertas metálicas, cuatro ventanas metálicas de ventilación, dos barandas de metal, muro con caja de luz, muro con caja eléctrica y área libre, conforme se aprecia en las vistas fotográficas del Panel Fotográfico (folio 18);
- 12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6 de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 13. Que, el artículo 5° de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos** de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito en el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", a fin de ser destinado al proyecto: "Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29,

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada esta en contra en co

iv. Plano perimetrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del area, linderos, angulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"; tal y como se señala en el Planos Diagnóstico, Perimétrico y Ubicación (folios 20 al 22) y Memoria Descriptiva (folio 24) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0353-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo del 2022 (folios 46 al 49);

#### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un predio de 47,62 m², denominado como Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-005 (Activo Fijo n° 800020), ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a favor de la EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL para ser destinado al proyecto: "Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín".

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su publicación.

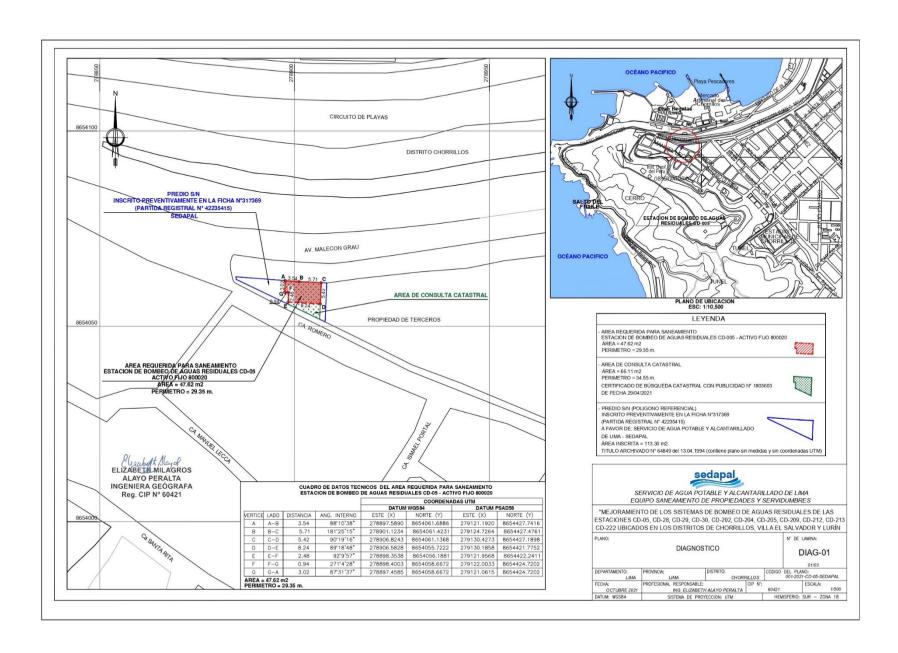
Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE Profesional SDAPE Profesional SDAPE

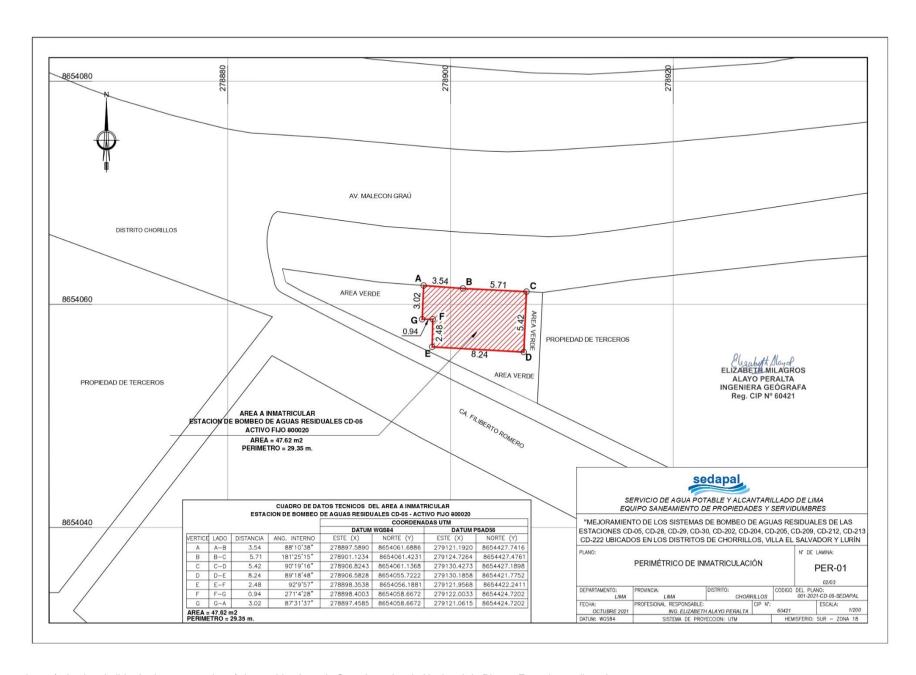
Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



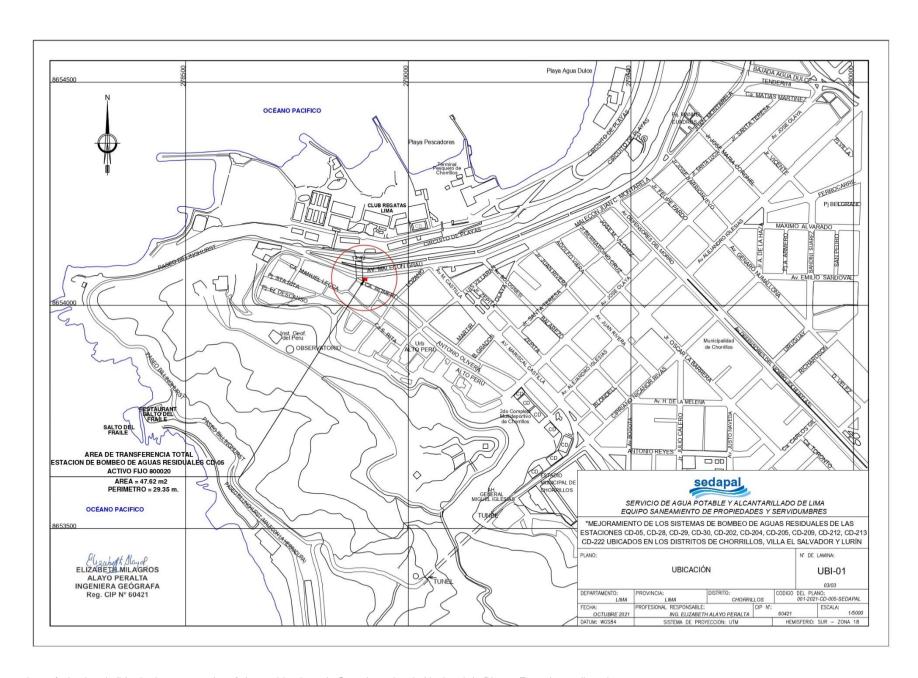
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

1217D77274



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

1217D77274



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:

1217D77274



PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

# MEMORIA DESCRIPTIVA N° 001-2021-CD-05-SEDAPAL INMATRICULACIÓN ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-05 ACTIVO FIJO 800020

PROYECTO: "Mejoramiento de los Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales de las Estaciones CD-05, CD-

28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los

Distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"

UBICACIÓN: El área de estudio, se ubica con frente a la Av. Malecón Graú, en el Distrito de Chorrillos, Provincia

y Departamento de Lima.

ZONIFICACION: RDA (Residencial de Densidad Alta) y Zona Monumental (Reglamentación Especial), según

ordenanza 1044-MML del 12.07.2007 publicada el 23.07.2007 y ordenanza 1076-MML del

27.09.2007 publicada el 08.10.2007

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

De acuerdo al plano perimétrico N° 001-2021-CD-05-SEDAPAL (lamina 02/03), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente:	Colinda con la Av. Malecón Graú, en línea quebrada de dos (02) tramos: A-B de 3.54 m. y B-C de 5.71 m
Por la Derecha:	Colinda con Área Verde, en línea quebrada de tres (03) tramos: G-A de 3.02 m., F-G de 0.94 m. y E-F de 2.48 m.
Por la Izquierda:	Colinda con Área Verde, en línea recta de un (01) tramo: C-D de 5.42 m.
Por el Oeste:	Colinda con Área Verde, en línea recta de un (01) tramo: D-E de 8.24 m

### **CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.54	88°10'38"	278897.5890	8654061.6886	279121.1920	8654427.7416
В	B-C	5.71	181°25'15"	278901.1234	8654061.4231	279124.7264	8654427.4761
С	C-D	5.42	90°19'16"	278906.8243	8654061.1368	279130.4273	8654427.1898
D	D-E	8.24	89°18'48"	278906.5828	8654055.7222	279130.1858	8654421.7752
E	E-F	2.48	92°9'57"	278898.3538	8654056.1881	279121.9568	8654422.2411
F	F-G	0.94	271°4'28"	278898.4003	8654058.6672	279122.0033	8654424.7202
G	G-A	3.02	87°31'37"	278897.4585	8654058.6672	279121.0615	8654424.7202

ELIZABETA MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP Nº 60421



PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-204, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITIOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de CUARENTA Y SIETE METROS

CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS

(47.62 m2)

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de VEINTINUEVE METROS CON

TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (29.35 m.)

Lima, octubre del 2021

ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP Nº 60421